



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2017-AL/MPH

Huancavelica, 26 de mayo 2017.

#### VISTO:

El Informe N° 008-2017-MPH/P-PC., del Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2017-MPH/CS-Primera Convocatoria.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 164-2017-GM/MPH., de fecha 19 de abril 2017, se resuelve designar al Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada para la Adquisición de Bienes Agregados, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica";

Que, de acuerdo al documento de vistos, del Presidente del Comité de Selección, Arq. Guillermo L. Quichca Sedano, del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-MPH/CS-primer convocatoria, cuyo objeto corresponde a la Adquisición de Agregados para la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca del Distrito de Huancavelica"; se aprecia que hay error por parte del área usuaria al momento de la elaboración de las Especificaciones Técnicas adjuntas al requerimiento N° 201-2017, referida en lo específico al Ítem 5, en el cual se ha debido de requerirse "piedra Grande de 8", sin embargo se ha solicitado "Piedra Chancada de 8";

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, establece que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., manifiesta que las etapas de la adjudicación simplificada contempla la convocatoria y publicación de bases, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones, integración de bases, presentación de ofertas, evaluación y calificación, y otorgamiento de la buena pro;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., señala que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en ese sentido el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, manifiesta que, no puede ser objeto de delegación, que el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de nulidad de oficio; y,



Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 284-2017-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2017-MPH/SC-Primera Convocatoria para la Adquisición de Bienes Agregados, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Ecoturístico Seqsachaca, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica".

**Artículo Segundo.-** RETROTRAER el presente Procedimiento de Selección hasta la etapa de la convocatoria, previa a la formulación de Especificaciones técnicas y ESTABLECER nuevo cronograma.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas, en atención a lo expuesto en el presente acto resolutivo.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y a las demás instancias respectivas de acuerdo a sus competencias, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**Artículo Sexto.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité de Selección y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Asesoría Legal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.  
Gerencia de Infraestructura y PT.  
Sub Gerencia de Obras.  
Comité de Selección (3).  
Administrado.  
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
Arg. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
ALCALDE

